

TEXTO COMPARADO DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA CASTIGAR CON PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EL DELITO DE USURPACIÓN, AMPLIAR EL PERÍODO FLAGRANCIA Y FACILITAR LA DETENCIÓN DE LOS OCUPANTES, EN LA FORMA EN QUE SE INDICA. (BOLETINES refundidos N°s 13.657-07 y 14.015-25).

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	INDICACIONES
CÓDIGO PENAL LIBRO PRIMERO. TÍTULO SEGUNDO. DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS DELITOS. § II. De la clasificación de las penas. ART. 21. Las penas que pueden imponerse con arreglo a este Código y sus diferentes clases, son las que comprende la siguiente: ESCALA GENERAL. PENAS DE CRÍMENES. Presidio perpetuo calificado. Presidio perpetuo. Reclusión perpetua. Presidio mayor. Reclusión mayor. Relegación perpetua. Confinamiento mayor. Extrañamiento mayor. Relegación mayor.	Proyecto de Ley “Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:	Al Artículo 1°.-

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	INDICACIONES
Inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.		
Inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.		
Inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.		
Inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública.		
Inhabilitación especial perpetua para algún cargo u oficio público o profesión titular.		
Inhabilitación absoluta temporal para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con		

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	INDICACIONES
empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública.		
Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.		
Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.		
Inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos y profesiones titulares.		
Inhabilitación especial temporal para algún cargo u oficio público o profesión titular.		
PENAS DE SIMPLES DELITOS. Presidio menor. Reclusión menor. Confinamiento menor. Extrañamiento menor. Relegación menor.	1) En el artículo 21, agrégase en el apartado sobre “Penas de simples delitos”, a continuación de la expresión “Inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales”, lo siguiente:	1. De los Honorables Senadores señora Aravena y señores García y Prohens “1) Para reemplazar el numeral 1) por el siguiente:

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	INDICACIONES
Destierro. - - - § VI. De la usurpación. ART. 457. Al que con violencia en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente, y al que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto éste le repeliere, además de las penas en que incurra por la violencia que causare, se le aplicará una multa de once a veinte unidades tributarias mensuales. - - -		“1) Para sustituir el inciso primero del artículo 457 por: “Al que, con violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, ocupare total o parcialmente un inmueble o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente, y al que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto éste le repeliere, se le aplicará una pena de presidio menor en su grado medio y una multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.”.”.
Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.		
Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.		
Inhabilitación absoluta temporal para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con		

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	INDICACIONES
empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública.		
Inhabilitación especial temporal para emitir licencias médicas.		
Suspensión de cargo u oficio público o profesión titular.		
Inhabilidad perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.		
Suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.		
Inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.		
	"Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.".	
PENAS DE LAS FALTAS. Prisión.		
Inhabilidad perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.		

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	INDICACIONES
Suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.		
PENAS COMUNES A LAS TRES CLASES ANTERIORES. Multa.		
Pérdida o comiso de los instrumentos o efectos del delito.		
PENAS ACCESORIAS DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS. ELIMINADA. Incomunicación con personas extrañas al establecimiento penal, en conformidad al Reglamento carcelario.		
Penas sustitutivas por vía de conversión de la multa.		
Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.		
§ III. De los límites, naturaleza y efectos de las penas. Art. 49 bis. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de ésta o en	2) Agrégase un inciso cuarto, nuevo, al Art. 49 bis, del siguiente tenor:	2. De los Honorables Senadores señora Aravena y señores García y Prohens para eliminar los numerales 2), 3) y 4).

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	INDICACIONES
beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile.		
El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por Gendarmería, pudiendo establecer los convenios que estime pertinentes para tal fin con organismos públicos y privados sin fines de lucro.		
Gendarmería de Chile y sus delegados, y los organismos públicos y privados que en virtud de los convenios a que se refiere el inciso anterior intervengan en la ejecución de esta sanción, deberán velar por que no se atente contra la dignidad del penado en la ejecución de estos servicios.		
	"Si la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad se hubiese impuesto como pena principal, en caso de revocarla el tribunal impondrá al condenado, por vía de sustitución y apremio, una pena de reclusión única que se regulará en un día por cada ocho horas de servicios pendientes."	
Art. 49 ter. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad se regulará en ocho horas por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin perjuicio de la conversión establecida en leyes especiales.	3) Incorporase el siguiente inciso final al Art. 49 ter:	2. De los Honorables Senadores señora Aravena y señores García y Prohens para eliminar los numerales 2), 3) y 4).
Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas.		
En cualquier momento el condenado podrá solicitar		

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	INDICACIONES
poner término a la prestación de servicios en beneficio de la comunidad previo pago de la multa, a la que se deberán abonar las horas trabajadas.		
	"Tratándose de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad impuesta como pena principal, no tendrá lugar lo dispuesto en los incisos primero y tercero de esta disposición"	
LIBRO SEGUNDO. CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS Y SUS PENAS. TÍTULO NOVENO. CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD. § VI. De la usurpación. ART. 457. Al que con violencia en las personas <u>ocupare una cosa inmueble</u> o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente, y al que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto éste le repeliere, además de las penas en que incurra por la violencia que <u>causare</u>, se le aplicará una multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.	4) En el inciso primero del artículo 457: a) Agréguese entre las palabras “ocupare” y “una cosa” la frase: “, aunque sea parcial y transitoriamente,” b) Reemplazase la frase que sigue después de la palabra “causare,” por la siguiente: “se le aplicará una pena de presidio menor en su grado mínimo.”.	2. De los Honorables Senadores señora Aravena y señores García y Prohens para eliminar los numerales 2), 3) y 4).
Si tales actos se ejecutaren por el dueño o poseedor regular contra el que posee o tiene ilegítimamente la cosa, aunque con derecho aparente, la pena será multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las que correspondieren por la		

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	INDICACIONES
violencia causada.		
ART. 458. Cuando, en los casos del inciso primero del artículo anterior, el hecho se llevare a efecto sin violencia en las personas, la pena <u>será multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.</u>	5) Reemplácese en el artículo 458 la frase a continuación de la palabra “será”, por la siguiente: “prestación de servicios en beneficio de la comunidad por un lapso entre 61 y 90 días.”	3. De los Honorables Senadores señora Aravena y señores García y Prohens para reemplazar el numeral 5) por el siguiente: “5) Para sustituir el artículo 458 por: “Cuando, en los casos del inciso primero del artículo anterior, el hecho se llevare a efecto sin violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, la pena será de presidio menor en su grado mínimo y una multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.”.”.
	6) Incorporase como artículo 458 bis el siguiente: “Artículo 458 bis. Los delitos a que se refieren los artículos 457 y 458 tienen carácter permanente desde que se dé inicio a su ejecución y mientras persista la ocupación, por lo que para los efectos del artículo 130 letra a) del Código Procesal Penal en relación al artículo 83 letra b) del mismo Código, se considerará flagrancia todo ese lapso de tiempo”.	4. De los Honorables Senadores señora Aravena y señores García y Prohens para sustituir el número 6) por el siguiente: “6) Para incorporar un artículo 458 bis, del siguiente tenor: “Art. 458 bis. Si la ocupación o usurpación a que hacen referencia los artículos anteriores se realizaren en un inmueble, destinado a la habitación o destinado a la provisión de servicios públicos, la sanción de dichos delitos se aplicará en su máximo.”.”.
	7) Incorporase como artículo 458 ter, el siguiente:	5. De los Honorables Senadores señora Aravena y señores García y Prohens para reemplazar el número 7) por: “7) Para incorporar un artículo 458 ter, del siguiente tenor:

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	INDICACIONES
	“Artículo 458 ter. “En los casos en que un mayor de dieciocho años ocupare un predio valiéndose, engañando, utilizando, forzando o coaccionando a un menor de edad, y aun cuando la participación de este no diere lugar a responsabilidad penal, el mayor de dieciocho años será castigado con la pena establecida en el artículo 457 aunque no mediare violencia o intimidación. El consentimiento dado por el menor de dieciocho años no eximirá al mayor”.	“Artículo 458 ter. Constituirá agravante de responsabilidad penal de los artículos 457 y 458, cuando un adulto realice la ocupación o usurpación en compañía de un menor de edad.”.
ART. 462. El que destruyere o alterare términos o límites de propiedades públicas o particulares con ánimo de lucrarse, será penado con presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.		
	8) Incorporase el siguiente artículo 462 bis, nuevo: “Artículo 462 bis. Para la determinación de la pena en los delitos comprendidos en este párrafo se estará a lo dispuesto en el artículo 449.”	6. Para reemplazar el número 8) en el siguiente tenor: “8) Para agregar un artículo 462 bis, del siguiente tenor: “Artículo 462 bis. Para la determinación de la pena de los delitos comprendidos en este párrafo, se estará a lo dispuesto en el artículo 449.”.
CÓDIGO PROCESAL PENAL Libro Primero Disposiciones generales Título V Medidas cautelares personales Párrafo 2º Citación	Artículo 2º. Reemplácese el artículo 124 del Código	Al Artículo 2.-

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	INDICACIONES
Artículo 124. Exclusión de otras medidas. Cuando la imputación se refiriere a faltas, o delitos que la ley no sancionare con penas privativas ni restrictivas de libertad, no se podrán ordenar medidas cautelares que recaigan sobre la libertad del imputado, con excepción de la citación. Lo dispuesto en el inciso anterior no tendrá lugar en los casos a que se refiere el inciso cuarto del artículo 134 o cuando procediere el arresto por falta de comparecencia, la detención o la prisión preventiva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33.	Procesal Penal por el siguiente: “Artículo 124.- Cuando la imputación se refiriere a simples delitos sancionados con pena única de multa no se podrán ordenar medidas cautelares que recaigan sobre la libertad del imputado, con excepción de la citación.”	7. Para reemplazar el numeral 1), en el siguiente tenor:
Artículo 130.- Situación de flagrancia. Se entenderá que se encuentra en situación de flagrancia: a) El que actualmente se encontrare cometiendo el delito; b) El que acabare de cometerlo; c) El que huyere del lugar de comisión del delito y fuere designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice; d) El que, en un tiempo inmediato a la perpetración de un delito, fuere encontrado con objetos procedentes de aquél o con señales, en sí mismo o en sus vestidos, que permitieren sospechar su participación en él, o con las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometerlo, y		“1) Para incorporar un inciso final al artículo 130 después del punto final que pasa a ser punto aparte en el siguiente sentido:

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	INDICACIONES
e) El que las víctimas de un delito que reclamen auxilio, o testigos presenciales, señalaren como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato. f) El que aparezca en un registro audiovisual cometiendo un crimen o simple delito al cual la policía tenga acceso en un tiempo inmediato. Para los efectos de lo establecido en las letras d), e) y f) se entenderá por tiempo inmediato todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de doce horas.		“En los delitos previstos en los artículos 141, 142, 457, 458, 459, 460 y 461 del Código Penal existe situación de flagrancia conforme a la letra a) del inciso primero mientras se mantenga privada de libertad a la víctima en los dos primeros casos y, en los demás, mientras subsista la ocupación del inmueble, la usurpación de derechos reales constituidos sobre ellos o la usurpación de las aguas. La misma regla se aplicará a los demás delitos cuya consumación se prolonga en el tiempo, mientras ésta se mantenga”.”.
Artículo 189.- Reclamaciones o tercerías. Las reclamaciones o tercerías que los intervinientes o terceros entablaren durante la investigación con el fin de obtener la restitución de objetos recogidos o incautados se tramitarán ante el juez de garantía. La resolución que recayere en el artículo así tramitado se limitará a declarar el derecho del reclamante sobre dichos objetos, pero no se efectuará la devolución de éstos sino hasta después de concluido el		8. Para incorporar un numeral 2), del siguiente modo: “2) Para incorporar en el inciso segundo del artículo 189 después del punto aparte que pasa a ser punto seguido lo siguiente:

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	INDICACIONES
procedimiento, a menos que el tribunal considerare innecesaria su conservación. Lo dispuesto en el inciso precedente no se extenderá a las cosas hurtadas, robadas o estafadas, las cuales se entregarán al dueño o legítimo tenedor en cualquier estado del procedimiento, una vez comprobado su dominio o tenencia por cualquier medio y establecido su valor. En todo caso, se dejará constancia mediante fotografías u otros medios que resultaren convenientes de las especies restituidas o devueltas en virtud de este artículo.		“Lo mismo se aplicará respecto de la restitución de la cosa de la que otro se ha apropiado indebidamente y de los inmuebles en los casos de los artículos 457 y 458 del Código Penal”.”.
DECRETO CON FUERZA DE LEY NÚM. 458 DE 1976 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URGANISMO APRUEBA NUEVA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES Artículo 138°.- Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo el propietario, loteador o urbanizador que realice cualquiera clase de actos o contratos que tengan por finalidad última o inmediata la transferencia del dominio, tales como ventas, promesas de venta, reservas de sitios, adjudicaciones en lote o constitución de comunidades o sociedades tendientes a la formación de nuevas poblaciones, en		9. Para incorporar un artículo tercero nuevo, en el siguiente tenor: “Artículo tercero: Para intercalar en el artículo 138 del Decreto 458 de 1976, que Aprueba nueva ley general de urbanismo y construcciones, entre la palabra “el” y “propietario” la frase “ocupante, poseedor,”.”.

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	INDICACIONES
contravención a lo dispuesto en el presente párrafo.		